 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>CIRCULAR</b> <b>000043</b>	<b>Versión: 1</b>
		<b>FECHA: Junio 2011</b>
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL <b>Macro proceso</b>	GESTION ADMINISTRATIVA <b>Proceso</b>	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA <b>Subproceso:</b>

504  
No. 000043

<b>FECHA :</b> 13 de Noviembre de 2018
<b>DE:</b> SUBSECRETARIA DE DESPACHO – ÁREA TALENTO HUMANO
<b>PARA:</b> DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA CONFORME A LA CONVOCATORIA 339 A 425 DE 2016
<b>ASUNTO:</b> PROCESO DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A DOCENTES QUE SUPERARON EL PERÍODO DE PRUEBA Y PRESENTACIÓN DE OTROS TÍTULOS

En acatamiento a las normas que más adelante se citan, este Despacho solicita a los Docentes y Directivos Docentes que superaron el Período de Prueba, conforme a la Convocatoria 339 a 425 de 2016, que consideran cumplen o hayan cumplido con los requisitos allí señalados, para que acrediten los títulos diferentes a los presentados al momento del nombramiento en Período de Prueba a fin de ser tenidos en cuenta en su posesión en propiedad, dichas acreditaciones deben radicarse en original y copia ante nuestras oficinas de atención al ciudadano SAC hasta la fecha 29 de Noviembre del año en curso:


El Decreto 1278 de Junio 19 de 2002, en su Artículo 12 – Parágrafo 1º señala: “Los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional”.

El Artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016, enseña las **Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba** en su numeral 5: “El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, **debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo**”.

El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 expresa: “**Inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, **adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.**

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, **deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y**

<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p><b>CIRCULAR</b> <b>000043</b></p>	<p><b>Versión: 1</b></p> <p><b>FECHA:</b> Junio 2011</p>
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>
<p><b>Macro proceso</b></p>	<p><b>Proceso</b></p>	<p><b>Subproceso:</b></p>

**obtener el correspondiente título académico.** Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.”

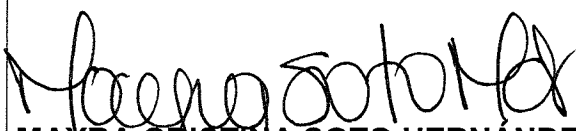
Si el Docente y/o Directivo Docente incluyó dentro de su historial laboral estas acreditaciones y títulos al momento de tomar posesión en Período de Prueba, o antes de superar el periodo de prueba deberá informarlo por escrito y con radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC.

Se advierte que con respecto a los Títulos post graduales obtenidos en el exterior, sean en Especializaciones, Maestrías o Doctorados, para efectos de su reconocimiento para Inscripción, Ascenso y/o Actualización en Escalafón Nacional Docente, estos deberán aportarse debidamente Homologados o Convalidados por el Ministerio de Educación Nacional., según las observaciones de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. **CONACES**. Cualquier otra certificación no será atendida.

Así mismo, por documento separado y en consideración a los términos concedidos en el Decreto en cita, deberá radicar la correspondiente Manifestación de voluntad de **ACEPTACION DE CARGO**, para así solicitar de Oficio la Declaratoria de Vacancia Definitiva ante la respectiva entidad de origen.

Se advierte igualmente que la información que aporten o hayan aportado debe ser veraz y auténtica por cuanto será cotejada ante las autoridades universitarias respectivas en cumplimiento de preservar la moralidad en la Administración Pública y erradicar la corrupción administrativa en los términos de la Ley 190 de 1995.

Atentamente,



**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
Subsecretaria de Despacho - Área Talento Humano  
Municipio San José de Cúcuta